



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/2/BEN/3  
9 de abril de 2008

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Segundo período de sesiones  
Ginebra, 5 a 16 de mayo de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS**

**Benin \***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por siete interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1º de enero de 2004.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Marco constitucional y legislativo

1. La Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) recomendó que el Gobierno de Benin aplicara a escala nacional los instrumentos internacionales ratificados por el país y, en particular, el Protocolo Adicional de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer, integrándolos en la legislación interna y vigilando su aplicación efectiva a todos los ciudadanos, sin distinción ni discriminación por el personal y los servicios judiciales<sup>2</sup>.
2. Benin ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en enero de 2002, según comunicó Amnistía Internacional. Esta organización tenía entendido que el proyecto de ley, *Avant Projet de loi portant mise en oeuvre du Statut de la Cour pénale internationale au Bénin*, estaba siendo examinado por el Tribunal Supremo. Si bien Amnistía Internacional celebraba ese hecho, le preocupaban algunas disposiciones que no cumplieran las normas internacionales establecidas en el Estatuto de Roma<sup>3</sup>.
3. Amnistía Internacional acogía con satisfacción que se hubiese incorporado en el *Avant Projet* una disposición relativa a la jurisdicción universal sobre los crímenes de genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, que figuraba en el artículo 13 2) del proyecto de ley. Sin embargo, le preocupaba que el artículo 13 2) introdujera una restricción al alcance de la jurisdicción universal al exigir la presencia física de la persona en el territorio de Benin antes de iniciar una investigación. Amnistía Internacional también expresó su preocupación por otras disposiciones del *Avant Projet* que podían limitar la plena aplicación del Estatuto de Roma: el proyecto de ley mantenía una distinción entre los crímenes de guerra cometidos en conflictos armados internacionales y los cometidos en conflictos armados no internacionales, lo que permitía así definir determinados actos como crímenes de guerra si se cometían en un conflicto armado internacional pero no si se cometían en un conflicto armado sin carácter internacional. Además, las disposiciones incluidas en el *Avant Projet* no especificaban en qué circunstancias o en qué casos Benin podría negar su cooperación a la Corte. Estas disposiciones expresadas en términos generales, que parecían reflejar facultades discrecionales, permitirían a las autoridades nacionales rechazar solicitudes de asistencia de la Corte<sup>4</sup>.
4. Amnistía Internacional recomendó que Benin, como Estado Parte en el Estatuto de Roma, ejerciera la jurisdicción más amplia posible prevista en derecho internacional. Ello incluía la jurisdicción de cada Estado en derecho internacional, jurisdicción que no debía limitarse a determinadas clases de personas. Amnistía Internacional también recomendó que las autoridades de Benin promulgaran el proyecto de ley de aplicación del Estatuto de Roma en el derecho nacional y con las enmiendas y modificaciones necesarias para ajustarlo a las normas internacionales y dar así plena aplicación al Estatuto de Roma<sup>5</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

#### 1. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

5. Con respecto a la cuestión de la pena de muerte, Amnistía Internacional comunicó que Benin era un país abolicionista en la práctica. Según documentos oficiales, la última ejecución había

tenido lugar en 1987 y la última pena de muerte se había dictado en rebeldía en febrero de 2006. A pesar de que con el transcurso de los años se había reducido el número de ejecuciones y de penas de muerte pronunciadas, en el Código Penal beninés se seguía previendo la pena capital. Según Amnistía Internacional, en febrero de 2007, en la ceremonia de clausura del Tercer Congreso Mundial contra la Pena de Muerte en París, el Ministro de Justicia de Benin declaró que su Gobierno estaba a favor de las medidas tendentes a la abolición de la pena de muerte, y que estaba estudiando la posibilidad de crear una comisión de expertos (compuesta de abogados, jueces y otras personas) para definir la cuestión y proponer un proyecto de ley sobre el tema de la pena de muerte, en particular en vista de la posible ratificación por Benin del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Amnistía Internacional se congratulaba de esa evolución positiva y del voto de Benin a favor de la reciente resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en que se exhortaba a una moratoria sobre las ejecuciones<sup>6</sup>.

6. Amnistía Internacional pedía a las autoridades de Benin que adoptaran una moratoria sobre las ejecuciones a fin de poder suprimir de forma permanente la pena de muerte en el Código Penal del país y apoyaran el proyecto de ley que estaba examinando la Asamblea Nacional; así como que ratificaran el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>.

7. Según Amnistía Internacional, en mayo de 2007 dos personas resultaron muertas y al menos otras cinco heridas por miembros de la guardia presidencial que abrieron fuego contra la gente que protestaba porque una carretera permanecía bloqueada después del paso del coche del Jefe del Estado. El entonces Ministro de Seguridad Pública anunció que se había abierto una investigación de esos incidentes, pero hasta la fecha el resultado de esa investigación no se había hecho público. Amnistía Internacional instaba al Gobierno a velar por que todos los incidentes de uso excesivo de la fuerza por autoridades de la policía y fuerzas especiales sean investigados rápidamente y los responsables sean enjuiciados de conformidad con las normas internacionales<sup>8</sup>.

8. Según indicó la Federación Internacional de la Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura y ACAT Benin (FIACAT), los artículos 18 y 19 de la Constitución, que enunciaban el principio de la prohibición de la tortura, no estaban inscritos en la legislación penal. El acto de tortura no estaba definido y no tenía tipificación penal; no se preveía ninguna pena precisa en caso de que un agente del Estado cometiera tal acto. La Asamblea Nacional venía aplazando el examen del proyecto de nuevo código penal de un período de sesiones a otro desde hacía más de seis años. Además, el proyecto en examen no preveía la tipificación de la tortura como delito autónomo<sup>9</sup>. La FIACAT añadió que dicho proyecto mantenía la pena de muerte, contrariamente a los compromisos asumidos por el Ministro de Justicia en el Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, celebrado en París del 1º al 3 de febrero de 2007, y también en el 39º período de sesiones del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura. La FIACAT subrayó que era ahora imperativo que los parlamentarios modificaran ese proyecto tipificando la tortura como delito y suprimiendo la pena de muerte<sup>10</sup>. La OMCT y la FIACAT recomendaron que el Gobierno de Benin tomara medidas urgentes para modificar su legislación penal (en particular, aprovechando la oportunidad que ofrecía el proyecto de ley de reforma del Código Penal) para que la tortura se considerara delito penal y se definiera de acuerdo con las normas internacionales pertinentes (sobre todo el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura)<sup>11</sup>.

9. Según indicó la Familia Franciscana Internacional, en ciertos pueblos del norte de Benin, en particular los bariba y los peuhl, los bebés cuyas madres morían tras el parto eran considerados niños brujos. Lo mismo sucedía en el caso de los bebés que nacían en posición de nalgas, o que al nacer presentaban primero un miembro en lugar de la cabeza. También eran considerados "brujos" los niños cuyos primeros dientes eran los de arriba. El bebé identificado por la familia como brujo

era considerado una maldición y origen de todos los anatemas y todas las imprecaciones del pasado, presente y futuro, reales o supuestas, en el seno de la familia. Así, la salvación de la familia radicaba en la eliminación física del supuesto brujo o, en el mejor de los casos, en la decisión de alejarlo -cuando no lo recuperaran religiosos- a la mayor distancia posible, entregándolo a familias en que el niño sería un esclavo. Los métodos de eliminación eran crueles y diversos. La eliminación se hacía por abandono del bebé, por torsión o contorsión de su cuello o golpeándole la cabeza contra un árbol<sup>12</sup>. La Familia Franciscana Internacional observó que era difícil citar cifras precisas, pero se podía sostener razonablemente que en más del 60% de los casos en que las madres morían después del parto los bebés eran eliminados. Dado el elevado índice de natalidad en la región, la magnitud de la situación era inquietante<sup>13</sup>.

10. La Familia Franciscana Internacional añadió que los infanticidios por motivos de creencias arraigadas en tradiciones culturales atentaban gravemente contra el goce efectivo de los derechos de los niños enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño. La organización recordó que el Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones finales de 2006 (CRC/C/BEN/CO/2, de 20 de octubre de 2006), se había manifestado preocupado por el hecho de que "el infanticidio de los llamados "niños hechiceros", motivado por creencias tradicionales, siga practicándose en algunas comunidades con los recién nacidos discapacitados o, por ejemplo, con los niños que al nacer se presentan de nalgas o con aquellos a quienes les salen primero los dientes de arriba"<sup>14</sup>.

11. Según la OMCT, se requería con urgencia una ley y una política del Gobierno para poner fin a los infanticidios, en particular a través de la sensibilización de los sectores interesados de la población (las mujeres, las parteras y las comunidades) y el apoyo a las familias<sup>15</sup>. La Familia Franciscana Internacional recomendó que se adoptara un programa constructivo específicamente relativo a la primera infancia en las zonas rurales, en que se integrara un trabajo de sensibilización permanente de las mentalidades haciendo tomar conciencia a las familias acerca de las creencias tradicionales nocivas para el ejercicio de los derechos de los niños en la primera infancia, especialmente el derecho a la vida; que se promovieran los derechos del niño en las familias y entre los jefes tradicionales; que se creara un sistema de alerta coordinada en el plano nacional para poder recuperar y salvar a los recién nacidos cuyas madres morían en el parto; y que se dotara a los centros de salud de unidades de acogida para los niños susceptibles de ser víctimas de infanticidio<sup>16</sup>.

12. La OMCT observó que los comportamientos sociales tradicionales seguían alentando a recurrir a la violencia en la familia, la escuela, las instituciones de atención del menor y las instituciones judiciales y, en general, en toda la sociedad. El maltrato a los niños era una práctica generalizada y ordinaria en Benin. Los castigos corporales eran una práctica cotidiana para educar a los hijos. Según la OMCT, el castigo corporal no está completamente prohibido por la ley, lo que incumple las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación general N° 8 y en sus últimas observaciones finales sobre Benin<sup>17</sup>.

13. La Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (Iniciativa mundial para poner fin a todo tipo de castigo corporal infligido a los niños (GIEACP)) añadió que la ley no prohibía el castigo corporal de los niños por sus padres en el hogar. El Código Penal, el Código de la Persona y de la Familia (2004) y la Constitución (1990) ofrecían a los niños cierta protección contra los malos tratos y el abandono por los padres o los tutores. Los castigos corporales estaban prohibidos en las escuelas (enseñanza oficial estructurada) por la Circular N° 100/MENC (1962), pero no en la legislación. La GIEACP informó de que no había podido averiguar si esa prohibición también se aplicaba al sistema tradicional de enseñanza en que los niños eran educados en el seno de la familia local y en el entorno de la comunidad de acuerdo con los ritos y costumbres vigentes<sup>18</sup>.

14. La OMCT recomendó que se prohibieran expresamente en la ley todas las formas de castigo corporal contra los niños por cualquier motivo que fuese (comprendida la educación) y en todas las situaciones y contextos, inclusive en el hogar, y que se sensibilizase a los actores esenciales (el personal que trabajaba con niños, los padres, etc.) sobre los efectos nocivos del castigo corporal y el valor de las conductas no perjudiciales en la educación y el desarrollo de los niños<sup>19</sup>. La GIEACP expresó recomendaciones análogas<sup>20</sup>.

15. Más allá de su explotación económica diaria, los niños trabajadores domésticos, también llamados *vidomégon*, solían ser víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidos actos de violencia sexual y psicológica por parte de los empleadores, según comunicó la OMCT. Esos casos rara vez eran denunciados y llevados a los tribunales<sup>21</sup>. La OMCT señaló que era necesario establecer una ley que regulara este sector y protegiera adecuadamente a los niños de la explotación y la violencia<sup>22</sup>.

16. L' Association des Femmes Juristes du Bénin (Asociación de mujeres juristas de Benin (AFJB)) informó de que en 2006 Benin había aprobado la Ley N° 2006-04 para definir las condiciones de los desplazamientos de menores y organizar la represión de la trata y la explotación sexual de los niños<sup>23</sup>. La OMCT señaló que la nueva ley sobre la trata de niños aprobada en 2006 constituía una mejora para los niños, pero que seguía habiendo lagunas. En la práctica, la trata de niños persistía en Benin, pero también afectaba a otros países de la subregión. Se requería una colaboración transnacional, según la OMCT. Con frecuencia los niños eran obligados a realizar tareas que superaban la capacidad normal de un niño y comprendían la prostitución<sup>24</sup>. La OMCT recomendó que el Gobierno de Benin adoptara y aplicara medidas para hacer dar cumplimiento a la Ley de 2006 sobre la trata de niños y, en particular, que negociara un plan de acción transnacional con otros países vecinos afectados<sup>25</sup>.

17. La AFJB informó de que la protección de la mujer contra toda forma de desigualdad se contemplaba en varias disposiciones de la Constitución<sup>26</sup>. Con respecto a la violencia contra las mujeres, la AFJB señaló que en los últimos años la posición de la mujer en la sociedad beninesa había mejorado relativamente, y en particular a nivel legislativo. Sin embargo, las mujeres beninesas seguían siendo víctimas de graves violaciones de sus derechos. La violencia contra las mujeres en todas las formas -violencia doméstica, violación, violación conyugal, matrimonio forzado, mutilación genital femenina, aborto forzado, explotación y discriminación en la vida pública y privada- seguía siendo una triste realidad, principalmente en el norte del país y en las zonas rurales<sup>27</sup>. La AFJB añadió que la estructura patriarcal de la sociedad sustentaba la posición de inferioridad en que siempre se situaba a la mujer y exponía así a las mujeres a conductas atentatorias contra su integridad física y psicológica. Pese a la existencia de las leyes que protegían a la mujer contra los diferentes tipos de abusos y la preparación de otros textos legislativos, la situación real seguía siendo preocupante<sup>28</sup>.

18. Con respecto a legislación penal sobre el tema de la violencia contra la mujer, la AFJB indicó que ninguna disposición actual se refería al delito de violencia doméstica. De manera general, se estaban discutiendo revisiones legislativas, en particular de los proyectos de código penal y código de procedimiento penal. En cuanto a la violencia contra la mujer, estaba en examen ante la Asamblea Nacional un proyecto de ley propuesto por la Unidad de Apoyo a la Política de Desarrollo de la Asamblea Nacional. Si esa ley se aprobaba, con algunas mejoras especialmente en lo referente a la violencia en la familia, constituiría un instrumento eficaz de protección contra casi todas las formas de violencia<sup>29</sup>.

19. La OMCT añadió que el delito de violación estaba definido estrictamente en el Código Penal vigente. Debía adoptarse una definición más extensiva, como la escogida en el proyecto de código

penal. La violación conyugal también debía integrarse en la legislación penal de Benin, ya que había muchos casos, especialmente en el contexto de los matrimonios forzados, en que ésta se cometía, según observó la OMCT<sup>30</sup>. La AFJB y la OMCT añadieron que ninguna disposición concreta prohibía la práctica de la trata de mujeres ni castigaba a los autores de tales prácticas<sup>31</sup>.

20. La AFJB y la OMCT indicaron que la violencia doméstica era un problema muy extendido en Benin. Comenzaba a menudo con la obligación, inclusive para las niñas menores de edad, y por lo tanto, con la connivencia de los padres, de casarse con un hombre, a veces un hombre polígamo, que no habían elegido<sup>32</sup>. La OMCT añadió que esos casos de violencia no se denunciaban debido a obstáculos culturales y sociales. Las prioridades eran asegurar la formación de los agentes del Estado sobre este problema y crear albergues para las mujeres víctimas de violencia. Además, el fiscal debía poder abrir proceso por su propia iniciativa (de oficio) en los casos de violencia doméstica, como lo recomendaba la OMCT<sup>33</sup>.

21. La práctica de la mutilación genital femenina seguía existiendo en Benin en algunas aldeas de la zona de Atacora, a pesar de una ley que la prohibía, según observó la OMCT. Según esta organización, seguía habiendo dos problemas: en primer lugar, la definición de las formas prohibidas de mutilación genital femenina excluía de esta categoría las operaciones quirúrgicas realizadas por prescripción médica, que, por lo tanto, eran lícitas y dejaban abierta la posibilidad de practicar tales intervenciones; en segundo lugar, como la legislación no se aplicaba eficazmente, esta práctica no se denunciaba y quienes la realizaban la mayoría de las veces no eran enjuiciados<sup>34</sup>.

22. Con respecto al papel de las autoridades de Benin, la OMCT observó que aunque la violencia contra la mujer se perpetraba principalmente en el marco de la esfera privada, con frecuencia el Estado era directa o indirectamente responsable. La no adopción por el Estado de medidas para prevenir y castigar tales prácticas generalmente se debía a razones culturales. Varios casos demostraban que las autoridades eran muy reacias a intervenir e investigar en situaciones en que las mujeres eran víctimas de violencia en la familia, de matrimonios forzados, de mutilaciones genitales o de otros actos considerados asuntos privados, según la OMCT. Se mantenía así la impunidad general que existía en los casos de violencia contra la mujer<sup>35</sup>. La OMCT instaba a las autoridades de Benin a castigar efectivamente a los autores de actos de violencia contra las mujeres, especialmente de la práctica de mutilación genital femenina, de conformidad con las sanciones prescritas en los textos<sup>36</sup>.

23. La OMCT también recomendó que se incorporaran en el proyecto de código penal disposiciones sobre la represión de la violencia doméstica y la trata de mujeres y se revisaran las penas en los casos de violencia contra la mujer; a este respecto, también debía revisarse adecuadamente y de manera similar el texto del proyecto de ley sobre la violencia contra la mujer incorporando el delito de violencia doméstica, incluida la violación en el hogar<sup>37</sup>.

24. Además, la OMCT recomendó que las autoridades de Benin crearan albergues para las mujeres y las niñas víctimas de violencia o explotación y aseguraran una formación especializada, al personal y a los servicios judiciales, sobre la resolución amistosa y judicial en los casos de violencia contra mujeres, especialmente en el contexto doméstico. Si fuera posible, deberían constituirse brigadas especiales integradas por mujeres que estuvieran atentas a la situación de la mujer en todo el territorio<sup>38</sup>.

25. En cuanto al trato a los detenidos, la FIACAT, la AFJB y la OMCT indicaron que las violaciones de los derechos humanos empezaban desde el momento en que la persona quedaba presa, ya fuera en una comisaría o una gendarmería. Las tres organizaciones informaron de que los detenidos sufrían actos de tortura u otros malos tratos. Algunos agentes reconocían esas prácticas,

según esas organizaciones, aunque señalaban que para ellos constituía una manera de obtener confesiones, sobre todo cuando la investigación revelaba informaciones que negaban los detenidos<sup>39</sup>. La FIACAT y la OMCT recomendaron que el Estado beninés adoptara prácticas que fueran conformes a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>40</sup>.

26. La OMCT agregó que también se infligían malos tratos que podían equivaler a tortura contra los niños detenidos, con objeto de obtener confesiones, a pesar de la existencia de la Brigada de Protección de Menores. Además, según la OMCT, la excesiva duración de la prisión preventiva no era algo insólito<sup>41</sup>. La OMCT instó al Gobierno de Benin a garantizar que se tomaran todas las medidas necesarias para hacer cesar el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de la ley durante el arresto y la detención de las personas. El Gobierno debía adoptar salvaguardias jurídicas de los derechos humanos y velar por su debida aplicación<sup>42</sup>.

27. Según la OMCT, también había informes de casos de violencia perpetrada contra los menores detenidos por guardias y otros menores<sup>43</sup>.

28. La AFJB subrayó que, de manera general, las condiciones de detención en todas las cárceles de Benin eran bastante catastróficas. Se desprendía así la urgente necesidad de introducir una profunda reforma en el sistema penitenciario que fuese más respetuosa de los derechos de la persona. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos, por lo demás, habían observado esta situación al examinar los informes iniciales, respectivamente, en noviembre de 2001 y octubre de 2004<sup>44</sup>.

29. Amnistía Internacional señaló que los informes de organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales, así como del Gobierno mismo, confirmaban serias preocupaciones por las durísimas condiciones penitenciarias. El hacinamiento y la falta de instalaciones sanitarias y médicas adecuadas representaban graves riesgos para la salud de los reclusos<sup>45</sup>. La FIACAT explicó que la mayoría de las cárceles de Benin databan de la época colonial, por lo que disponían de una capacidad muy limitada. Las obras de rehabilitación eran sumarias y no se realizaban en todas las cárceles. En edificios construidos para 45 personas podían residir hasta 150 detenidos. Así, en julio de 2007, el hacinamiento llegaba a ser de 611,25% en la cárcel de Cotonú y de 687,5% en la de Abomey<sup>46</sup>.

30. La FIACAT denunció, tras una investigación en las nueve cárceles de Benin, varias violaciones de los derechos de las personas detenidas. Se trataba, entre otras cosas, del hacinamiento, la exigüidad y el estado vetusto de los edificios, el elevado número de presos preventivos debido, en particular, a la apertura tardía de los procesos judiciales, la inseguridad sanitaria de los lugares de detención y la falta grave de higiene, el acceso muy limitado a cuidados médicos, la insuficiencia y mediocridad de la ración alimentaria y la insuficiencia de visitas regulares a los presos<sup>47</sup>. La FIACAT y la OMCT recomendaron que el Estado beninés adoptara medidas urgentes para luchar contra el hacinamiento en las cárceles y diera prioridad a las medidas alternativas a la detención, especialmente en el caso de las personas condenadas por delitos menores o las personas que llevaban varios años en prisión preventiva<sup>48</sup>.

31. Además, el derecho a visitas era un elemento al que no se imponía restricción alguna en las cárceles de Benin, según la AFJB. Los reclusos recibían cuantas visitas deseaban en el marco estricto de lo prescrito en los textos vigentes en la materia. Sin embargo, según la AFJB, las visitas a muchos detenidos disminuían y a veces cesaban a causa de la corrupción y la influencia de "la mafia" en los establecimientos penitenciarios. En efecto, muchos familiares o amigos de los reclusos que deseaban hacer visitas eran despojados de los escasos recursos que poseían (en particular los objetos que debían dejar en depósito durante la visita, teléfonos móviles y otros

objetos prohibidos en las cárceles)<sup>49</sup>. La FIACAT añadió que para obtener el derecho a sentarse en el locutorio los visitantes debían pagar. Del mismo modo, para volver a la celda o a los pabellones del establecimiento, el recluso debía pasar por "puestos de peaje". Según la FIACAT también era frecuente que se confiscaran las provisiones destinadas a los reclusos<sup>50</sup>.

32. En la mayoría de las cárceles del país no existía ningún tipo de separación entre los procesados y los condenados, según indicó la FIACAT. Así, en Porto Novo, el 74% de los reclusos eran presos preventivos, en Cotonú esta cifra llegaba al 88%<sup>51</sup>. En cuanto a la separación por la edad, la OMCT informó de que, a pesar de que los menores estaban recluidos en pabellones separados, su separación de los adultos en la práctica era poca, los adultos solían entrar en el pabellón de los menores, los menores frecuentemente pasaban por lugares donde residían adultos, etc. En lo que se refiere a las mujeres y las niñas, no había separación entre ellas: vivían juntas, literalmente juntas<sup>52</sup>. La FIACAT y la OMCT recomendaron que el Estado beninés garantizara que los niños y las mujeres estuvieran separados, respectivamente, de los adultos y los hombres, y que los procesados estuvieran separados de los condenados. Recomendaron también que el Estado garantizara que las mujeres detenidas fuesen custodiadas exclusivamente por personal penitenciario femenino<sup>53</sup>.

33. Según la FIACAT, los responsables de la administración penitenciaria habían instituido mecanismos de novatadas para maltratar a los recién llegados. La FIACAT citó, a título de ejemplo, el pago de una suma llamada "alquiler" de hasta 35.000 francos CFA (53 euros), a falta de lo cual los reclusos no podían contar con un lugar donde dormir<sup>54</sup>.

34. La FIACAT y la OMCT señalaron que el derecho a la alimentación era una obligación reconocida por la Constitución beninense de 11 de diciembre de 1990. Sin embargo, ese derecho se conculcaba constantemente y de manera grave; las personas privadas de libertad sufrían de desnutrición y de subalimentación. Sólo recibían una comida diaria, y en cantidad insuficiente. La suma asignada en el presupuesto del Estado por cada detenido era de 290 francos CFA (0,44 euros) al día para la alimentación, y el Gobierno no dedicaba prácticamente ningún esfuerzo a mejorar la situación, según la FIACAT y la OMCT. El personal judicial no prestaba atención alguna a las violaciones del derecho a la alimentación de los detenidos. Los esfuerzos de los familiares para asegurar el mínimo a la persona detenida eran vanos y desalentados a causa del robo de víveres y la corrupción<sup>55</sup>. Según la FIACAT, esta práctica había adquirido proporciones inquietantes en las nueve cárceles de Benin, especialmente en Porto Novo, Cotonú y Abomey. Los directores y el personal de vigilancia eran conscientes de ello y a veces intervenían para reprimir a los autores de dicha práctica<sup>56</sup>.

35. A causa de las difíciles condiciones de detención, enfermedades como las dermatosis, las infecciones y los trastornos psiquiátricos eran muy frecuentes y afectaban con regularidad a los reclusos, según la FIACAT. Esta organización señaló asimismo complicaciones y enfermedades graves que requerían una atención especializada que rebasaba las competencias del personal de salud de las cárceles. En esos casos los reclusos eran enviados a los hospitales, pero el Estado sólo asumía los gastos de la consulta; los demás gastos quedaban a cargo de los reclusos o de su familia. En la mayoría de los casos los centros de salud carcelarios no disponían de medicamentos de primera necesidad que no fueran el paracetamol y somníferos<sup>57</sup>. La FIACAT y la OMCT observaron que, desde que la gestión de la salud en las cárceles se había traspasado del Ministerio de Salud al Ministerio de Justicia, el suministro de medicamentos había dejado de tener lugar con regularidad. Así, desde enero de 2007, no se había abastecido de medicamentos a ninguna cárcel de Benin<sup>58</sup>. En cuanto a la situación de las mujeres, la OMCT añadió que la atención a las mujeres embarazadas y las mujeres que amamantaban era insuficiente<sup>59</sup>. La FIACAT y la OMCT

recomendaron que el Estado beninés adoptara las medidas necesarias para que las personas detenidas tuvieran acceso a cuidados médicos básicos y a una nutrición correcta<sup>60</sup>.

36. La OMCT también informó de que la corrupción y los procedimientos abusivos de iniciación para los nuevos reclusos, los más jóvenes, etc., eran prácticas muy difundidas. Incluían diferentes tipos de pagos (también en especie) para obtener un lugar donde dormir, comida, acceso a familiares durante las visitas, etc. Estas prácticas tenían lugar tanto entre los detenidos adultos como entre los menores de edad<sup>61</sup>. La OMCT instó al Gobierno de Benin a que se asegurase de poner fin a la práctica de sobornos entre los reclusos y entre los guardianes y los reclusos, así como también a los procedimientos abusivos de iniciación como condición para acceder a los derechos básicos<sup>62</sup>.

37. La OMCT recomendó además que se mejorasen las condiciones de detención, y en particular que se asegurara de que los menores, incluidas las niñas, estuvieran separados de los adultos; que todos los reclusos recibiesen un trato humano, que tuviesen acceso a cuidados y a la atención de sus necesidades sanitarias y alimentarias básicas, especialmente en el caso de las necesidades de las mujeres y los niños, y que todos los empleados de los centros penitenciarios contasen con medios humanos, materiales y logísticos satisfactorios y eficaces<sup>63</sup>. Amnistía Internacional instó al Gobierno a que adoptase medidas eficaces para que las condiciones penitenciarias en Benin fuesen compatibles con las normas internacionales en todas las etapas de la privación de libertad<sup>64</sup>.

38. La OMCT informó de que no había ningún mecanismo que permitiera a las ONG u otros órganos independientes visitar con regularidad los lugares de detención. En relación con la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, las autoridades de Benin estaban considerando la posibilidad de establecer un mecanismo nacional de prevención de la tortura, según la OMCT. Se estaba examinando un proyecto de ley presentado el 27 de septiembre de 2007<sup>65</sup>. La FIACAT y la OMCT recomendaron que el Estado beninés instaurase rápidamente un mecanismo de visita a los centros de detención, de conformidad con las obligaciones previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT). También debía facilitarse el acceso a los centros de detención para las ONG que se ocupaban de los derechos humanos<sup>66</sup>.

## **2. Administración de justicia y estado de derecho**

39. Según la FIACAT, la sobrepoblación carcelaria tenía por causa principal el disfuncionamiento del sistema judicial y la lentitud administrativa. Ello se debía a la drástica insuficiencia del personal, ya sea magistrados o no magistrados, que trabajaba en la cadena penal. Así, en Benin había unos 200 magistrados para más de 7 millones de habitantes. Según señaló la FIACAT, cada juez tenía una cantidad pletórica de expedientes que tratar por año. El secretario de tribunales a veces procedía mediante una selección, y generalmente una cantidad importante de detenidos quedaba olvidada. Además, en Benin, el juez no debía respetar un plazo para el examen de un expediente y la instrucción del proceso. El juez era el único que apreciaba el plazo que consideraba razonable para examinar el expediente del detenido y llegar a la sentencia. La FIACAT indicó que algunos presos esperaban desde hacía 15 años que se clausurase el expediente de su sumario<sup>67</sup>.

40. La FIACAT y la OMCT recomendaron que el Estado beninés garantizara a las personas detenidas en locales de la policía acceso a un médico y a asistencia jurídica, que en el caso de las personas sin recursos fuese gratuita. Toda persona detenida debía poder ser informada de sus derechos en un idioma que comprenda y tener la posibilidad de ponerse en contacto con sus familiares<sup>68</sup>.

41. La OMCT recomendó que el Gobierno de Benin divulgara las leyes pertinentes, internacionales y nacionales, en que Benin fuese parte, en las principales lenguas nacionales (unas siete) y en todo el territorio, especialmente entre las autoridades políticas y administrativas, los alcaldes y los jefes de los barrios y aldeas<sup>69</sup>.

42. La OMCT instó a las autoridades a velar por que los magistrados, el personal judicial, los directores de los centros de detención y los funcionarios de la policía recibieran una formación periódica continua para mantenerse al día y dispusieran de las nuevas leyes que se votaban y se aprobaban<sup>70</sup>.

### **3. Derecho a la intimidad**

43. La Asociación Internacional de Lesbianas y Gays, ILGA-Europa, la Pan Africana ILGA, la Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas y la ARC Internacional (ILGA) declararon en su comunicación conjunta que Benin mantenía sanciones penales contra las actividades consensuales entre personas del mismo sexo. El artículo 88 del Código Penal de Benin de 1996 especificaba: "Toda persona que cometa un acto indecente o un acto contra natura con una persona del mismo sexo será castigada con pena de 1 a 3 años de prisión y multa de 100.000 a 500.000 francos"<sup>71</sup>.

### **4. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

44. Según la Familia Franciscana Internacional, la lejanía de los centros sanitarios de las aldeas y las granjas debida a la falta o al mal estado de la infraestructura vial, las lentitudes tradicionales asociadas a las creencias socioculturales, al igual que la falta de una información y sensibilización de las poblaciones en que se tuvieran en cuenta las creencias y mentalidades en los medios rurales, constituían un freno a la aceptación y utilización de las estructuras de salud modernas. Además, el carácter nómada de ciertas poblaciones, como los ganaderos, representaba un factor desfavorable para el acceso a los centros sanitarios. Por consiguiente, las mujeres, y sobre todo las embarazadas, no acudían a las consultas prenatales. Más del 70% de ellas no recibían atención médica sino hasta el parto, según la Familia Franciscana Internacional. Las pocas mujeres embarazadas que acudían a consultas lo hacían de manera irregular, a veces voluntariamente -debido a la negligencia derivada de la creencia en la medicina tradicional y al hecho de que la gestión de los embarazos y los partos desde tiempos inmemoriales tenían lugar sin recurrir a la medicina moderna-, pero a veces también contra su voluntad, a causa de la imprevisibilidad de las condiciones climáticas, las actividades del campo o la falta de medios de transporte. Más del 95% de las mujeres embarazadas que empezaban las consultas prenatales no las continuaban, con el resultado de complicaciones en el embarazo, durante el parto y después de éste<sup>72</sup>.

45. La Familia Franciscana Internacional subrayó que el difícil acceso a los centros de salud en las zonas en que existían, la elevada tasa de mortalidad de las mujeres en el parto, la persistencia de las creencias tradicionales que demonizaban la medicina moderna y la falta de atención a las mujeres durante el parto y después de éste eran otros tantos problemas que impedían a las mujeres del norte de Benin ejercer efectivamente sus derechos. La Familia Franciscana Internacional recordó que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en sus observaciones finales sobre la situación de las mujeres en Benin, en 2005 (A/60/38, párrs. 127 a 170, de 22 de julio de 2005), había expresado su preocupación por la falta de acceso de las mujeres y las niñas a servicios adecuados de atención médica en las zonas rurales (párr. 157). La Familia Franciscana Internacional recomendó encarecidamente que se adoptasen las medidas apropiadas para remediar esa situación y sobre todo las consecuencias nefastas que engendraba en la efectividad de los derechos de la niñez en la primera infancia<sup>73</sup>.

46. Con respecto al derecho de las mujeres a la salud, en particular el acceso a la salud reproductiva, la Familia Franciscana Internacional recomendó que se estableciera un programa estratégico, provisto de medios humanos y financieros suficientes y asociado a un plan de acción, sobre el acceso al derecho a la salud con especial atención a la salud reproductiva. En la elaboración del programa estratégico y el plan de acción debería asegurarse la participación efectiva de la población interesada. Dicho programa estratégico y el plan de acción debían centrarse en una sensibilización que valorizara la medicina tradicional destacando a la vez el carácter fundamental de las consultas prenatales periódicas y la necesidad de abandonar las consideraciones tradicionales que demonizaban la medicina moderna, en el acceso a los servicios y a la información sobre las ventajas de la atención prenatal para la salud de la mujer embarazada y la del bebé por nacer, y en la mejora de las infraestructuras viales, educativas y sanitarias<sup>74</sup>.

### **5. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

47. La Familia Franciscana Internacional constató que había una preferencia por los niños varones cuando se trataba de la educación, lo que llevaba a que muchas niñas no fuesen escolarizadas. Algunos niños acompañaban a sus padres en el pastoreo<sup>75</sup>.

48. La OMCT recomendó que el Gobierno de Benin reforzara la acción de las ONG que trabajaban por la promoción y la defensa de los derechos de la mujer invirtiendo en la eliminación del analfabetismo y en la educación e instrucción de las niñas y mujeres, especialmente en la parte septentrional del Estado<sup>76</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

49. La AFJB observó que existían programas y planes de acción en el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Familia y el Niño para divulgar los textos de ley y luchar contra la violencia de que era objeto la mujer. Se daba formación al personal encargado de la aplicación de las leyes y en septiembre de 2006 se habían organizado seminarios talleres en Porto Novo y Paraku en el marco de la puesta en marcha del proyecto de difusión de las leyes sobre las mutilaciones genitales femeninas, la salud sexual y la reproducción, el VIH/SIDA y el Código de la Persona y de la Familia, según la AFJB. En el Ministerio de la Familia se habían ejecutado varios proyectos de formación y sensibilización de los funcionarios superiores y agentes del Ministerio, así como de sus homólogos locales<sup>77</sup>.

## **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

[n.d.]

## **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

[n.d.]

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

### *Civil Society*

AFJB	Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008
AI	Amnesty International, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008*
FIACAT	Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008
FI	Franciscans International, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008*
GIEACP	Global Initiative to End All of Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008
ILGA	International Lesbian and Gay Association, ILGA-Europe*, Pan African ILGA, International Gay and Lesbian Human Rights Commission, ARC International, Brussels, Belgium, joint UPR submission, February 2008
OMCT	World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008*

<sup>2</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.5.

<sup>3</sup> Amnesty International, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008, para. 6.

<sup>4</sup> Amnesty International, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008, paras. 7-8.

<sup>5</sup> Amnesty International, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008, para. 9.

<sup>6</sup> Amnesty International, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008, paras. 1 and 4.

<sup>7</sup> Amnesty International, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008, para. 5.

<sup>8</sup> Amnesty International, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008, paras. 13-14.

<sup>9</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.2. See also World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.1.

<sup>10</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.2.

<sup>11</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.4; See also Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.5.

<sup>12</sup> Franciscans International, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, para. 14. See also World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.4.

<sup>13</sup> Franciscans International, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, para. 14.

<sup>14</sup> Franciscans International, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, paras. 16-17.

<sup>15</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.4-5.

<sup>16</sup> Franciscans International, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, para. 23.

<sup>17</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.3.

<sup>18</sup> Global Initiative to End All of Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008, p.2.

<sup>19</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.5.

- <sup>20</sup> Global Initiative to End All of Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008, p.1.
- <sup>21</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.4. See also Global Initiative to End All of Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008, p.2.
- <sup>22</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.4.
- <sup>23</sup> Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008, p.3.
- <sup>24</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.4.
- <sup>25</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.5.
- <sup>26</sup> Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008, p.2.
- <sup>27</sup> Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008, p.2. See also World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.2-3.
- <sup>28</sup> Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008, p.2.
- <sup>29</sup> Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008, p.3. See also World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.3.
- <sup>30</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.3.
- <sup>31</sup> Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008, p.3; World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.3.
- <sup>32</sup> Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008, p.3; World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.3.
- <sup>33</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.3.
- <sup>34</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.3.
- <sup>35</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.3. See also Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008, p.2.
- <sup>36</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.5.
- <sup>37</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.5.
- <sup>38</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.5.
- <sup>39</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.2; Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008, p.3; World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.1.
- <sup>40</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.5; World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.4.
- <sup>41</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.1.
- <sup>42</sup> OMCT, p. World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.4.
- <sup>43</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.2.
- <sup>44</sup> Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008, p.4.
- <sup>45</sup> Amnesty International, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008, para.10.
- <sup>46</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.3. See also World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.1-2.
- <sup>47</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.1.

<sup>48</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.5; World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.4.

<sup>49</sup> Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008, p.4. See also Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.4; World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.2.

<sup>50</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.4.

<sup>51</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.3. See also Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008, p.3.

<sup>52</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.2.

<sup>53</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.5; World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.4.

<sup>54</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.3.

<sup>55</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.3-4; World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.2. See also Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008, p.4; Amnesty International, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008, paras. 10-12.

<sup>56</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.4.

<sup>57</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.4. See also Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008, p.4; World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.2.

<sup>58</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.4; World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.2.

<sup>59</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.2.

<sup>60</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.5; World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.4.

<sup>61</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.2.

<sup>62</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.5.

<sup>63</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.5.

<sup>64</sup> Amnesty International, London, United Kingdom, UPR submission, February 2008, para.12.

<sup>65</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.1.

<sup>66</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.5; World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.4.

<sup>67</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.3.

<sup>68</sup> Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la torture, ACAT Bénin, Paris, France / Cotonou, Bénin, joint UPR submission, February 2008, p.5; World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008; p.4.

- <sup>69</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.5.
- <sup>70</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.5.
- <sup>71</sup> International Lesbian and Gay Association, Brussels, Belgium, joint UPR submission, February 2008, p.1.
- <sup>72</sup> Franciscans International, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, paras. 4-5.
- <sup>73</sup> Franciscans International, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, paras. 9-11.
- <sup>74</sup> Franciscans International, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, para. 22.
- <sup>75</sup> Franciscans International, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, para. 2.
- <sup>76</sup> World Organisation Against Torture, Geneva, Switzerland, UPR submission, February 2008, p.5.
- <sup>77</sup> Association des Femmes Juristes du Bénin, Cotonou, Bénin, UPR submission, February 2008, p.5.

-----